

---

---

# Apuntes filosóficos sobre la Constitución de 1886

LIGIA GALVIS O.\*

---

---

Son numerosos los análisis que se han realizado sobre la razón de ser de las Constituciones. Estos en su mayoría se enmarcan en los principios de la teoría política, y se dirigen a establecer los criterios de adecuación de los principios políticos con la realidad sociológica, para revitalizar los procesos políticos y, en general, imprimirle el principio de realidad que le da sentido a toda Constitución Política.

La Constitución política colombiana, a lo largo de sus cien años de vigencia, se ha caracterizado por esa necesidad de adecuación convertida en intención reformadora, que le ha permitido subsistir y transformarse para adoptar nuevas formas de vida política para el país, aceptando innovaciones radicales unas, otras adjetivas, algunas innecesarias, a tal punto que, hoy contamos 63 reformas constitucionales, incluyendo el acto legislativo No. 1 de 1986, sobre la elección popular de alcaldes. Utilizando una analogía artística, podemos afirmar que la Constitución que cumple cien años, es un vitral ideológico que, al recibir los reflejos de los análisis políticos, aparece como una mezcla de principios respaldados por las teorías políticas de esta centuria de historia nacional.

Por esa característica reformadora, de la Constitución originaria sólo restan los principios esenciales que definen el modo de ser

---

\* Abogada Universidad Externado de Colombia, doctora en filosofía de la Université Catholique de Louvain (Bélgica). Exprofesora de la Universidad Externado de Colombia, profesora de filosofía del derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes.

más fundamental de la nación, o los contenidos adjetivos. La Constitución originaria y sus reformas constituyen el conjunto unitario que define el ser político del país. Sin embargo, conocemos muy poco acerca de los alcances, de su complejidad y de la manera como esa amalgama doctrinaria puede ser tomada como unidad. Ni tan siquiera sabemos cuáles son los elementos constitutivos del todo que es la Constitución Política Colombiana.

Para indagar sobre estos puntos es preciso ir más allá de los análisis de la ciencia política para hacer una incursión por los terrenos de la filosofía, en donde tendremos la posibilidad de preguntar por los fundamentos esenciales que sustentan la estructura política de nuestra Constitución.

A pesar de las dificultades bibliográficas y de conceptualización que encierra una tarea de esta naturaleza, consideramos de gran importancia contribuir al estudio de los principios filosóficos que sustentan la declaración doctrinaria de nuestra Carta Fundamental, porque de esa manera comprenderemos mejor el modo de ser del Estado en su naturaleza y en su comportamiento, así como en el manejo de las relaciones con el individuo en su particularidad y con la sociedad en general.

Esta tarea exige, en primer lugar, que nosotros logremos establecer los puntos comunicantes entre la filosofía y la teoría constitucional para lo cual es preciso plantear con claridad los conceptos que están en juego en este análisis. Después, es necesario encontrar los principios constitucionales que permiten realizar el pasaje del análisis constitucional, a la reflexión filosófica propiamente dicha para abordar el estudio de la Constitución desde esta perspectiva.

Analizaremos la Carta Fundamental a la luz de los sistemas que formaron la intelectualidad colombiana en el siglo XIX, y las implicaciones que tiene ese modo de ser filosófico en el comportamiento de las relaciones individuo, sociedad y Estado.

En este artículo nos limitaremos a la Constitución de 1886 por cuanto ella marca el punto de partida para la configuración de la unidad política que comprende hoy el Estado colombiano. Sólo analizaremos esta Constitución porque nuestra pretensión es ubicar el punto de partida de una búsqueda concreta del modo de ser de nuestras instituciones en la perspectiva del análisis filosófico.

## Constitución Política y filosofía

Antes de exponer las nociones filosóficas con las cuales podemos comprender la Constitución, es conveniente hacer el análisis de los elementos implicados en este estudio. Estos son los mismos que configuran la organización socio-política de un pueblo. En efecto, una constitución no puede comprenderse sin el concurso de los tres estamentos de esa unidad socio-política que son el individuo, la sociedad y el Estado.

El individuo es la conciencia puramente individual, gestora del principio de realidad del cuerpo institucional. El es la primera realidad concreta de donde emana la posibilidad de existencia de los demás elementos. Sólo a partir de la conciencia individual, es posible predicar la presencia del ser en su particularidad, con los atributos que lo expresan como ser social y político; al mismo tiempo, de esa conciencia individual, parten las operaciones intelectuales que dan lugar a la creación de las realidades abstractas que son la sociedad y el Estado.

La sociedad comprende el espacio físico y cultural en donde el individuo configura el horizonte de su realización personal. En ese espacio aparece el otro ser, su semejante, con las mismas intenciones y proyectos. La sociedad, afirma Salvador Camacho Roldán, es el territorio en donde la familia se instala de manera permanente para producir los recursos que le garantizan la subsistencia<sup>1</sup>. Ella es también el espacio de producción de la cultura, es decir, el medio que propicia el desarrollo de la creatividad intelectual, de la estética, de la ciencia, de los valores, de la normatividad y de la Ley.

En la sociedad, el ser individual se manifiesta en su plenitud biológica e intelectual; en este sentido, concluye Camacho Roldán que, un ser fisiológico y un ser metafísico son la base de la nacionalidad. La sociedad presupone el encuentro interpersonal con intereses comunes y, por consiguiente, con responsabilidades en común.

---

1. CFR. Camacho Roldán, Salvador. Discurso leído en la Universidad Nacional el primero de diciembre de 1882. En: *Escritos varios*, Tomo I. Ed. Librería Colombiana. Bogotá, 1963.

La dimensión social del ser implica que la conciencia individual desarrolle tanto la vivencia de la posibilidad de realización de sus proyectos individuales, como la vivencia de los límites a la acción y a la voluntad de la conciencia individual; por ello, la sociedad es la oportunidad de ubicación del hombre en sus circunstancias concretas, con las cuales interviene en el mundo para aceptarlo o modificarlo, en función de la comunidad de intereses que implica la sociabilidad. De esta manera, en la sociedad, el hombre debe conjugar la doble dimensión del interés: el interés de su conciencia individual, y el interés de la comunidad, para conformar la unidad socio-antropológica de la especie humana.

El Estado surge con el fin de asegurar la conjunción y propiciar el desarrollo de los intereses del individuo y la sociedad. El representa la entidad superestructural de naturaleza puramente ideal, cuya función primera es crear las condiciones de posibilidad para la realización del individuo como ser social.

La acción del Estado se realiza a través de la Ley de donde emana también, su razón de ser. De esta manera, las relaciones individuo-sociedad quedan condicionadas a la legalidad, lo cual implica una transformación cualitativa fundamental, que consiste en que, por la acción del Estado, y, en virtud de la Ley, esas relaciones sufren la mediación de la legalidad para convertirse en derechos y garantías sociales.

Ahora bien, para comprender la razón de ser del Estado y su función generadora de la legalidad, es preciso, comprender el origen de su legitimidad. Partimos de la existencia de dos realidades incuestionables que son el individuo y la sociedad, para indagar por la legitimidad del Estado. De la necesidad de establecer la conjunción entre el interés individual y el interés social, se desprende la necesidad del Estado. Esta es su función primigenia.

En el orden fundamental, la necesidad del Estado emerge por la dicotomización entre el interés del ser como individuo y el interés del ser como grupo. De esta dicotomización surgieron dos formas de expresión del ser que paulatinamente se han constituido en entidades diferentes relacionadas más por sus antagonismos que por su identidad. Ellas son el individuo y la sociedad.

El interés particular es diferente y contrario al interés de la sociedad y, por ello, es necesaria la trascendencia, es decir, la creación

de una entidad trascendente que asuma la función reguladora de las condiciones de posibilidad para el desarrollo adecuado de la vida del hombre en sociedad.

Esa trascendencia se manifiesta en la persona del jefe en las sociedades tribales. En la divinidad en las comunidades de carácter teocrático y, en el Estado en las sociedades de expresión demoliberal.

Para reconstruir la unidad individuo-sociedad, es preciso transferir la capacidad del hombre para ser el autor de su propia determinación cuando se manifiesta como ser social; es decir, que él reconoce su incapacidad para ejercer el poder en la dimensión de la sociabilidad. Entonces crea el Estado y le transfiere ese poder regulador que, después, aparece como capacidad legisladora y capacidad de gestión del poder dentro de los marcos establecidos por la Ley Fundamental.

La Constitución Política es la Ley que define el modo de ser del poder y la manera de consolidar la unidad de los tres elementos que, en el orden filosófico, expresan la inmanencia y la trascendencia, que son el individuo, la sociedad y el Estado. Por consiguiente, el movimiento del poder puede plantearse como el círculo que establece la unidad de esas tres instancias.

Determinar el punto de partida de esta concepción circular del poder es definir la naturaleza del régimen político de un país. Si el poder parte del individuo se considera que en él radican los atributos esenciales del mismo, que son la autonomía y la responsabilidad, y, su expresión en la libertad. En la sociabilidad el poder trasciende a la sociedad según el planteamiento de la teoría demoliberal clásica y de ella se traslada al Estado, de donde retorna al individuo bajo la forma de derechos y garantías.

Si situamos el punto de partida del poder en la sociedad nos encontramos con el origen de las concepciones socialistas para quienes los intereses de la sociedad se anteponen a toda otra consideración. Por último, pensar que el punto originario del movimiento del poder es el Estado, es pretender que éste posee la autonomía plena que le permite la autosubsistencia. Esta concepción conduce a las teorías totalitarias del poder y del Estado.

Estas consideraciones nos permiten concluir que el Estado es el producto cultural más elaborado y complejo que ha surgido de la

actividad de la razón porque en él se hace síntesis la posibilidad de la creatividad humana. El Estado es una abstracción que se expresa en capacidad de gestión y en conciencia legisladora. Estas características le imprimen su carácter y su autoridad. El principio de realidad del Estado y, por consiguiente, principio legítimamente, es la Constitución.

La Constitución es el conjunto de principios políticos que determinan la naturaleza del Estado y marcan las pautas para la regulación de las relaciones sociales. Ella define el carácter del poder y señala los criterios de su organización y gestión. Por esta razón, en la Constitución encontramos principios relacionados con el individuo, con la sociedad y con el Estado.

Pero, los principios políticos tienen una base más fundamental que se expresa en la concepción del mundo que permite comprender la esencia de la relación entre la inmanencia y la trascendencia del ser.

Descubrir esta dimensión fundamental es la tarea de la reflexión filosófica sobre la Constitución Política de nuestro país. Para llevar a cabo este análisis debemos realizar la búsqueda de los momentos que nos permiten operar el tránsito de la dimensión política a la esencia puramente filosófica.

Esta labor se realiza mediante reducciones de tipo fenomenológico que nos permitan llegar a la región en donde es posible predicar la autonomía y la libertad como atributos ontológicos del ser. La primera reducción nos permitirá superar el nivel de los principios políticos para encontrar los conceptos que los fundamentan. Así, aparecerán nociones medulares para nuestro análisis como las ideas de poder, de soberanía, Estado, ciudadano, derecho y justicia, que conforman el cuerpo teórico de la doctrina constitucional.

En la segunda reducción indagaremos por el sentido de los conceptos, para establecer el horizonte de las categorías fundamentales con las cuales toda la estructura política tiene sentido. Si hablamos de autonomía es necesario comprender la naturaleza del ser que la predica. Al término de esta reducción aparecerá la región de los fundamentos que permiten la reflexión filosófica acerca de la esencia de todo principio constitucional. Es, en la dimensión filosófica en donde situamos la pregunta fundamental del ser y su posibilidad real para asumir el mundo en la perspectiva de la autonomía

y la libertad, presupuestos básicos para el ejercicio pleno del poder.

La pregunta fundamental se expresa a partir de la relación entre la inmanencia y la trascendencia. Como la inmanencia es la existencia inmediata, planteada como realidad empírica, y, es con relación a ella que se postula la trascendencia, el punto de partida de la reflexión filosófica debe indagar por la realidad esencial del individuo y su trascendencia en la sociedad y el Estado, desde esta dimensión ontológica. Ante todo se debe definir la manera como se vinculan estas dimensiones del ser: si, como correlatos en una relación intencional; si, como realidades dicotómicas que se niegan toda posibilidad de identidad.

En este artículo hacemos un intento de reflexión filosófica en ese sentido, con el fin de iniciar el camino hacia la comprensión de la naturaleza oculta de la Constitución de 1886, que a su vez nos permita la comprensión del cuerpo institucional colombiano.

### **La Constitución Colombiana de 1886 entre la Escolástica y la Ideología Demoliberal**

Las bases filosóficas expuestas, nos servirán de presupuestos metodológicos para encontrar el fundamento primario de la Constitución de 1886. Nuestro estudio parte del análisis de la forma como están presentes los tres elementos de la unidad institucional que son el individuo, la sociedad y el Estado, para luego analizar las características de las relaciones entre estas tres instancias. Los conceptos englobantes son aquellos que emergieron de las reducciones fenomenológicas y que se concretan en las categorías de la existencia y la trascendencia.

#### *La existencia:*

La existencia presenta al individuo en su inmanencia como yo empírico, y en su trascendencia como ser en el trabajo y en su relación con el otro.

Para comprender la existencia, abordamos el análisis desde el punto de vista del individuo como presencia encarnada, hasta la sociedad como expresión del ser en la sociabilidad.

### *El individuo:*

Es la realidad tangible del ser, de donde se desprenden todas las manifestaciones de la trascendencia. En la Constitución Colombiana de 1886 la presencia del individuo aparece como fuente primigenia del poder. De esta manera, se emparenta con la concepción demoliberal. Recordemos que la base de esta teoría es la idea cartesiana del "Cogito ergo sum", es decir, el hombre en la plenitud de la razón.

Desde la dimensión ontológica la idea cartesiana se expresa en la autonomía total del ser, lo cual quiere decir que en virtud de la posesión de la razón, el hombre posee la vocación para ser autor del proyecto de su existencia y para reivindicar la responsabilidad de las consecuencias que surgen en el curso de su realización. Ser autor del proyecto es predicar la pertenencia y, al mismo tiempo, responder ante el otro por las implicaciones de su conducta, sean estas positivas o, sea que redunden en perjuicio de la comunidad. Es así como se expresa la capacidad del ser para el ejercicio de la razón, para lo que los latinos denominaban la "Auctoritas". Esta no es otra cosa que la capacidad que el ser racional posee para ser ejecutor de la obra y para valorar y decidir sobre la misma. Esto es, el poder.

En esta perspectiva, la autonomía y la responsabilidad implícita en cada una de sus manifestaciones, configuran la expresión por excelencia del ser, esto es, la libertad.

Esta concepción fundamenta la conciencia demoliberal, pues constituye la base del planteamiento ortodoxo de esta doctrina, que parte de la idea del estado de naturaleza, en el cual el hombre era un ser libre, igual y autónomo; y que, fundamenta la sociabilidad en el contrato social.

En el pasaje de la región ontológica a la realidad, en donde el manejo de la auctoritas es expresión de poder para la organización y la convivencia de la sociedad, la autonomía se resuelve en la práctica política. En donde el hombre se define como ser libre, igual y autónomo. Este es el prototipo de hombre que aparece en las cartas fundamentales de inspiración demoliberal.

Ahora bien, se ha desarrollado esta concepción en su perfecta universalidad tal como aparece en la región de la ontología?



Aún en el modelo más ortodoxo de las doctrinas liberales, el concepto de hombre aparece limitado por los factores circunstanciales que rodean su naturaleza esencial. Las circunstancias provienen de las condiciones sociales, económicas, de raza, de religión y las puramente políticas, que son producto de la diferencia de razas, de ingresos, etc., o, son el resultado de los procesos colonizadores.

Desde el punto de vista de la estructura interna, la doctrina liberal concibió la categoría de ciudadano para expresar las limitaciones a través de la calificación del individuo, para participar en el ejercicio del poder. Así, el ser individual se incorpora a la instancia política bajo la denominación de ciudadano perteneciente a una unidad geopolítica, es decir, a un grupo situado en un territorio, con unidad de intereses para cumplir la tarea de la subsistencia.

En la Constitución Colombiana de 1886 el individuo aparece incorporado según los cánones de la ideología demoliberal, en el título II, en donde se establecen las condiciones de la pertenencia a la nacionalidad, los requisitos para acceder a la ciudadanía y las prerrogativas y obligaciones inherentes a la calidad de ciudadano.

La pertenencia supone la forma como el individuo se hace nacional colombiano. Para ello se acude a los factores primarios de situación del ser, que son: territorio, sangre y voluntad de pertenencia. Por el territorio se es colombiano en virtud de la circunstancia de haber nacido en el país. El parentesco es elemento vinculante a la nacionalidad, cuando, por la circunstancia del nacimiento en otro país no se accede a la nacionalidad, por el territorio. Por último, la voluntad de pertenencia: los hispanoamericanos pueden ser nacionales haciendo inscripción en la respectiva municipalidad; los extranjeros de diferente origen etnolingüístico, podrán ser colombianos mediante la adquisición de la carta de naturalización.

La primera limitación a la concepción ontológica del ser es la categoría de nacional colombiano. En virtud de los conceptos de parentesco y territorialidad, el individuo se transforma en nacional colombiano para convertirse en un ser cuya consciencia histórica se realiza en la realidad determinada por las circunstancias espacio-temporales que identifican el marco histórico-político del país. Ser nacional significa pues, que la posibilidad de realización de la existencia está vinculada de manera esencial, al modo de ser colombiano, a su historia, sus costumbres y a las condiciones materiales que limitan o hacen posible el desarrollo del proyecto individual.

La mediación de la nacionalidad, es el presupuesto para la definición de la ciudadanía. Esta es la segunda mediación del ser en su advenimiento como ser político. El artículo 15 contempla los criterios con los cuales se lleva a cabo esta mediación que son: el sexo, la edad y la capacidad para atender a la subsistencia material.

La selección de estos criterios se enmarca también en el horizonte de la filosofía demoliberal, la cual tiene sus fuentes de argumentación en el planteamiento aristotélico sobre la jerarquía en la posesión de la razón. Poseen la razón: en grado sumo, el varón adulto; en menor grado los menores varones y las mujeres; carecen de razón los esclavos. Por consiguiente, quien posee la razón en plenitud ejerce de igual manera el poder; para quienes la poseen en menor grado la situación es diferente: los varones menores, son seres con posibilidad para la razón plena y para el ejercicio del poder, cuando lleguen a la mayoría de edad; por el contrario, las mujeres son seres con incapacidad relativa para el ejercicio de la razón y como tales, no tienen vocación para el poder sino para la obediencia. Los esclavos, por carecer de razón fueron considerados como objetos e instrumentos dinámicos de la producción.

La ideología demoliberal eliminó la esclavitud, y, de esta manera, universalizó el criterio de igualdad del hombre varón pero estableció otros parámetros para cualificarla. Conservó los criterios de la edad y el sexo. En esta forma el ser político en la doctrina liberal clásica, queda definido a partir de la idea de que la ciudadanía se reserva exclusivamente a los varones, que, al cumplir la edad fijada por la Ley, pueden incorporarse a la vida política.

El tercer criterio se relaciona con el concepto de Locke acerca del hombre en el estado de naturaleza. En ese estado, el individuo es un ser cuyos derechos fundamentales son la libertad y la propiedad emanada del trabajo. Al pasar del estado natural, a la sociedad civil, esos atributos se convierten en los derechos naturales que el Estado debe proteger. Por esta razón, el trabajo, y la propiedad que de él resulta, se convierte en factor determinante para la definición de la ciudadanía.

Para la práctica ciudadana de 1886 esta limitación excluye un número considerable de población desposeída de los medios de subsistencia. Los requisitos de la ciudadanía marginan del proceso político a las mujeres y los desposeídos, lo que hace que el horizonte que delimita la universalidad para el ejercicio del poder, se

reduzca a los varones poseedores de los recursos materiales y culturales básicos para la subsistencia.

Las prerrogativas de la ciudadanía son las que expresan la posibilidad para ser sujeto activo en el ejercicio del poder. En este aspecto el ciudadano participa sea a través del ejercicio de autoridad y jurisdicción, sea en el ejercicio de la administración pública o, asumiendo la función electoral. El artículo 18 establece la ciudadanía como requisito indispensable para el cumplimiento de esas funciones.

La función electoral define la naturaleza del sistema democrático. Con ella, el ciudadano interviene como elector. En el sistema demoliberal esta función es la base medular que tipifica su esencia. Por consiguiente, la democracia será más o menos universal según que el sufragio se otorgue a todos los ciudadanos o que, su participación sea limitada.

En el título XVII de la Constitución de 1886 encontramos los alcances y las limitaciones que el ciudadano colombiano tiene para el ejercicio de la función electoral. El constituyente escogió un sistema mixto: para la elección de las corporaciones públicas regionales —concejos municipales y asambleas departamentales— se estableció la elección popular; para los cargos de presidente, vicepresidente y senadores, se acogió el sistema de elección indirecta. El alcance del sufragio universal fue el siguiente: sufragio universal directo para concejeros municipales y diputados; sufragio directo y calificado para elegir representantes a la Cámara y electores; sufragio universal indirecto para elegir los senadores y, sufragio calificado e indirecto para elegir presidente y vicepresidente.

La forma de elección de las máximas autoridades del país representa una limitación de gran importancia para el ejercicio de la democracia, en el ocaso del siglo XIX colombiano. En efecto, los miembros de las asambleas electorales y los representantes a la Cámara debían ser elegidos por los ciudadanos que supieran leer y escribir y que tuvieran rentas o propiedades inmuebles. El presidente y vicepresidente eran elegidos por las Asambleas electorales. En esta forma la participación del individuo en la elección de sus autoridades más representativas quedaba reducida a la minoría ilustrada poseedora de los medios de producción.

Esta doble exigencia propuesta en una sociedad que ofrece educación y trabajo a toda la población es coherente con el pensamiento inspirado en las concepciones de Locke. Pero, para la sociedad colombiana de 1886 significó la negación de la esencia del espíritu liberal, por cuanto la garantía de su participación quedó restringida a aquellos grupos que podían acceder a la educación y a las fuentes de subsistencia emanadas del trabajo o de las rentas. En ese momento el pueblo colombiano tenía pocas posibilidades para la cultura, por carencia de recursos, de escuelas y centros de instrucción o simplemente, por falta de consciencia de la necesidad de la educación.

Para concluir este análisis de la situación del individuo en el panorama institucional de 1886, es necesario tener en cuenta la relación del ciudadano elector con el elegido. Anotemos de antemano, que esta relación está ligada con la definición del origen del poder.

Si el poder radica en el elector, es decir, en el pueblo que elige, en virtud de la elección se realiza una delegación del poder. En consecuencia, elegir es la manifestación más clara de la autonomía de la consciencia individual, porque el ciudadano delega pero no transfiere el poder, y, en consecuencia, reserva la capacidad para exigir responsabilidad en el ejercicio de la función para la cual eligió representante. En esta forma, el ejercicio del sufragio es uno de los derechos inalienables del ciudadano en la ideología demoliberal.

Si el sufragio es una función, el origen del poder trasciende la dimensión del ciudadano para ubicarse en el Estado, como su prerrogativa esencial. Según esta concepción, el Estado es quien define el carácter democrático de la sociedad, al otorgarle al individuo la función de elegir sus dignatarios. Por consiguiente, el ejercicio del sufragio en este caso, no es expresión de poder originario sino, ejercicio de un mandato del Estado; la responsabilidad del ciudadano se reduce exclusivamente a la seriedad y rigor para escoger adecuadamente a los mandatarios.

El constituyente de 1886 estableció clara y expresamente en el artículo 179 el carácter de la participación del ciudadano en el proceso electoral como funcionario elector, en consecuencia, su misión termina con el depósito del sufragio en las urnas y, al concluir esta operación termina también la participación del individuo en el manejo del Estado. Esta realidad se expresa en la con-

ciencia sumisa que caracteriza la relación individuo-estado en su cotidianidad.

Si la calificación del sufragio niega la esencia liberal para el caso colombiano, la consideración del mismo como función, elimina la naturaleza democrática de las instituciones, si pensamos en la perspectiva de la doctrina liberal ortodoxa. En consecuencia, la Constitución de 1886 no participa de las características de ese racionalismo demoliberal, por cuanto está ausente la idea central de esta concepción que tiene, en su punto de partida, la noción cartesiana del privilegio del yo como depositario de la autonomía, la responsabilidad y la libertad, por ser el Yo el fundamento del saber y del poder.

### *La sociedad:*

La sociedad, en su relación con el individuo, es, a la vez, existencia y trascendencia. Es existencia inmanente, porque, en el proceso de aprehensión y conocimiento de sí, el Yo se descubre en dos dimensiones: aquella que lo presenta como acción hecha realidad en el trabajo, de donde emana su inclinación para la productividad, y, la dimensión de la relación, con la cual se proyecta hacia el mundo exterior para interpelar al otro, como su semejante, y establecer con él relaciones sociales. Estas manifestaciones del Yo son el fundamento de la sociabilidad, por cuanto, son características ontológicas que permiten la resolución del Yo individual en el nosotros, y así, configurar la vocación del ser para la sociabilidad.

Como manifestación de la existencia inmanente, la sociedad es la posibilidad concreta que le permite al individuo vincularse con su grupo, como instancia puramente individual, pero al mismo tiempo ella es también, trascendencia como correlato de la inmanencia. En esta forma, la sociedad es captación primaria de la trascendencia. El Yo y el mundo conforman una existencia general unitaria e inseparable. El mundo es perspectiva universal inconmensurable, limitada sólo por los conceptos; pero, de manera concomitante, también es realidad objetiva y particularizada en el conjunto de elementos que constituyen la situación particular del Yo.

La sociedad es el espacio cultural en donde la existencia individual, con su empiria y su trascendencia, puede llegar a ser existencia concreta. En ella el individuo incrusta su pasado y concibe la posibilidad de proyectarse hacia el porvenir.

En la cultura occidental encontramos dos grandes vertientes, para explicar la naturaleza de la sociabilidad del ser humano. La una parte de la concepción aristotélica de que el hombre es ser social por naturaleza. Por consiguiente, la sociedad es manifestación puramente natural del ser. Esta concepción se prolonga especialmente en la escolástica a través de sus diferentes manifestaciones. La otra vertiente afirma que la sociabilidad es producto de un acto de voluntad del ser, y por tanto, la sociedad emana de las convenciones establecidas por el acuerdo voluntario de los individuos. De esta concepción, derivan las teorías contractualistas de la doctrina demoliberal, que parten de la doctrina del estado de naturaleza en donde el individuo era conciencia individual libre, igual y autónoma. En esta dimensión, la sociedad aparece como el horizonte en donde se realiza la situación espacio-temporal de la individualidad.

La sociedad conforma el esquema institucional como uno de los polos que participan en el ejercicio del poder. Pero su presencia está mediada por la razón categorial. El concepto de nación es la entidad aglutinante de la sociedad con todas sus manifestaciones: espacio, es decir territorio, tiempo hecho historia y tradición, producción en la economía, en el arte, en el discurso, y en la normatividad. La nación expresa la sociedad institucionalizada, la cual comprende tanto la conciencia individual como la comunidad y el Estado.

Para la Constitución de 1886 la nación comprende tres aspectos importantes: la división territorial, la conformación de las entidades de carácter administrativo, y la expresión del interés general que debe ser protegido por el Estado.

Para iniciar el análisis de estas formas de ser de la nación, veremos ante todo, los problemas fundamentales que se involucran en este concepto; el primero de ellos se relaciona con la definición de soberanía, y el segundo, con la unificación del país a través de la centralización del poder. Estos principios se encuentran definidos en el título primero —la nación y el territorio—, en el título XVIII —de la administración departamental y municipal como las unidades sociales más simples— y, por último, en el título XIV que organiza el Ministerio Público.

Para definir la nación es preciso tener en cuenta, tanto el ámbito espacial, como el punto de vista político. Este último aspecto

fue el centro de la controversia constitucional que enmarcó la Constitución de 1886 y que se concretó en la polémica entre los partidarios del centralismo y los defensores de la continuidad del federalismo. Frente a esa última posición se impuso finalmente la modalidad sugerida por el presidente Núñez del centralismo político y la descentralización administrativa.

El artículo primero reconstruye la nación en república unitaria. La unidad política afirmó Samper "es una necesidad indeclinable de la República, impuesta por el interés del orden y de la estabilidad; pero no es menos imperiosa la necesidad de una amplia descentralización administrativa, impuesta a nuestros pueblos por el interés de su civilización"<sup>2</sup>. En la idea de los constituyentes reinaba una atmósfera de conciliación entre la órbita del poder político que exigía la unificación del poder, y el respeto por la idiosincrasia de las regiones.

El artículo primero responde a la necesidad de unificar el poder, y el título XVIII a la de conservar alguna autonomía regional para el manejo adecuado de los recursos. La unidad política se manifiesta, en primera instancia, en la unidad territorial. Al reconstituirse la nación, ésta se consolida como una unidad, en el espacio comprendido por los límites generales que la separan de las naciones vecinas; y aquellos que configuraban la superficie de los estados, perdieron el sentido de autonomía política que hasta ese momento poseían, para convertirse en demarcaciones de carácter puramente administrativo.

La descentralización administrativa se fundamenta en la división general del territorio en unidades regionales y municipales, a través de las cuales, se lleva a cabo la gestión gubernativa, y se aglutina la población en unidades sociológicas simples. Los Departamentos, las entidades territoriales y los municipios son instrumentos que permiten la adecuada gestión gubernamental y por ello se organizan según el modelo de la administración central: gobernadores, comisarios y alcaldes agentes del presidente para el ejercicio de la administración. Asambleas departamentales y concejos municipales, corporaciones administrativas, de carácter popular, elegidas por el voto directo de los ciudadanos.

---

2. Samper, José María. *Derecho Público Interno*. Ed. Temis, Bogotá, 1982, Pág. 254.

La descentralización administrativa significa subordinación a la centralización política por el carácter de agente del presidente, que poseen los gobernadores y alcaldes, el cual los convierte en simples ejecutores de las decisiones del poder central. Además, la limitación de las prerrogativas de las asambleas y de los concejos municipales, abrió el camino hacia la pérdida de la identidad regional y al perecimiento de los municipios.

La unidad nacional se consolida en la república, otro concepto que expresa la mediación a que se somete la sociedad en el manejo del poder. La "*res pública*" es la manifestación primigenia de la pertenencia y la identidad del individuo y la sociedad, y del compromiso unitario que adquieren para el ejercicio del poder. De esta manera, la sociedad, devenida república se instaura como la expresión de la voluntad política de la colectividad. Es decir, de la soberanía. Así se establece en el artículo 2, que afirma que la soberanía reside en la nación y de ella emanan los poderes públicos.

La soberanía es manifestación inmediata de la autonomía. Por consiguiente, hablar de soberanía de la nación es predicar su autonomía. Pero esta aseveración no deja de crear ciertas dificultades desde el punto de vista de su coherencia filosófica. En el concepto liberal clásico, el pueblo o la sociedad civil son el soberano, en virtud del poder que el individuo transfiere a la comunidad; por tanto, el primer soberano es el individuo, sea desde la inmanencia, sea desde la trascendencia.

En la inmanencia, el individuo es soberano porque él es el depositario del poder, puesto que se define como conciencia individual, libre igual y autónoma. En la trascendencia, la sociedad, como correlato esencial de la individualidad, es la manifestación del poder como ejercicio concreto de la actividad de la conciencia individual. En la ideología demoliberal no es la nación, es el pueblo, o la sociedad civil, quien se constituye en el depositario del poder, y, por consiguiente, en voluntad soberana.

Sin embargo, no es esta la idea del constituyente del 1886. Primero, por el concepto y la situación real del individuo en la estructura general de la Constitución. Segundo, por la presencia de la divinidad como factor de poder político, tal como aparece en el preámbulo, en el artículo 38 y en el título IV.



Más allá del poder individual, y del poder popular, está el poder de la divinidad reconocida como origen y fundamento de toda existencia. Por eso, se impone como el referente apodíctico de todo poder. Quedaron atrás todas las intenciones de separación entre la potestad espiritual y la potestad civil, idea esencial de la filosofía demoliberal. La Constitución de 1886 retoma el fundamento escolástico del origen divino del poder, depositado en la comunidad por Dios, de donde pasa al Estado, quien por este hecho, se constituye en voluntad soberana. Esta noción que tiene su origen en el tomismo, fue desarrollada por Guillermo de Ockham y, especialmente, por la neoescolástica española del siglo XVI, en la obra de Francisco Suárez.

Esta concepción escolástica, facilita la coherencia con la doctrina de la democracia restringida, que analizamos en el acápite anterior; pues el poder de la comunidad no es sino el intermediario, pero no el depositario, del tránsito del poder hacia el Estado. La comunidad es el puente entre Dios y el Estado. Por consiguiente, la comunidad no es delegataria del poder sino vaso comunicante del mismo, desde la divinidad hasta el Estado. Así, la responsabilidad del Estado en el ejercicio del poder, es asunto de éste con la divinidad y no con la comunidad.

Por último, el título IV consagra la protección del interés de la nación por intermedio del Ministerio Público. La necesidad de proteger los intereses de la nación en el orden interno —porque la protección en el orden externo es función de las fuerzas militares—, es el resultado directo del privilegio de la conciencia individual, el cual condujo a la dicotomización del individuo y su correlato, la sociedad. Esto quiere decir que el desarrollo coherente de la ideología demoliberal, llevó implícita su propia contradicción que no es otra que la dicotomización de la unidad individuo-sociedad. Esta dicotomía polariza los intereses del uno y de la otra, hasta transformarlos en intereses antagónicos. Hay que proteger los intereses de la comunidad cuando estos son lesionados por el interés particular, y, es menester oponer el interés de la sociedad cuando el individuo pretende privilegiar su propio interés.

La distinción entre el interés particular y el interés social implica la modificación del concepto de identidad entre el individuo y la sociedad, por cuanto, estos dos aspectos del Yo se perciben ahora a partir de la diferencia dicotómica. De esta manera pierde sentido la doble dimensión de la existencia inmanente que le permitía al

Yo proyectarse en el nosotros, y desaparece así, el fundamento de la sociabilidad del ser. En su defecto, encontramos la tensión generada por el extrañamiento del Yo frente a la comunidad, y la consiguiente incapacidad del individuo para reconocerse como en —sí, en el contexto de la sociedad.

Las consideraciones de la Constitución relacionadas con la sociedad, nos permiten afirmar, que ésta se define más como trascendencia que como existencia inmanente; y, desde este punto de vista, la comunidad social aparece en la Carta Fundamental como instrumento vehicular entre el individuo, única realidad tangible, y el Estado, creación intelectual por excelencia, de la razón, pero ella no tiene valor en sí misma, ni la Carta Fundamental le otorga lugar de privilegio, por adoptar la cosmovisión individualista.

### *La trascendencia*

En la trascendencia del yo se aprehende en su carácter intramundano con toda su capacidad para manifestarse en la esfera del discurso, de la normatividad y de la libertad. En esta esfera, el yo se aprehende con la vocación plena para la producción material e intelectual, en la plenitud de la libertad y en la predisposición para la normatividad. Todas estas posibilidades se hacen realidad intelectual en el Estado.

### *El Estado*

El Estado es la expresión más elaborada de la trascendencia. Creado en virtud del pacto o contrato social originario, su sentido se concreta en la capacidad para garantizar al individuo el ejercicio de la libertad, dentro de las limitaciones establecidas por la ley. Tal es la concepción liberal ortodoxa del origen y función del Estado. En ella, el Estado tiene un carácter netamente popular, por cuanto su legitimidad proviene de la voluntad del pueblo, que lo erige en voluntad soberana.

Al adquirir vida política por intermedio de la Constitución, el Estado asume la "*autoritas*" que el pueblo le otorga, por delegación o transferencia del poder. La naturaleza de esta operación define el carácter realmente democrático del sistema político: la delegación hace del Estado un representante del poder popular, y la transferencia, lo define como su depositario real, con capacidad para ejercerlo en forma autónoma. En este aspecto, la ortodoxia

liberal ha cedido su paso hacia las concepciones que pretenden conciliar el origen popular del poder con la autonomía y heteronomía del Estado. Según ellas, el fin del Estado es asegurar la realización de las perspectivas del individuo, dentro de las limitaciones y las posibilidades que él mismo define a través de la ley. En consecuencia, tanto el Estado como la ley, ejercen su acción teniendo en cuenta una doble misión, la cual debe realizarse en forma concomitante: la posibilidad y la limitación; esto, expuesto en términos de la praxis quiere decir que el Estado y la ley, deben expresar su autoridad en el doble sentido de la educación y la sanción.

José María Samper, como constituyente primero, y, después, como comentarista de la Constitución de 1886, expone la finalidad del Estado en los siguientes términos: "El fin natural y necesario con que una sociedad se organiza en Estado y se somete, por tanto, a la autoridad de unos poderes públicos reguladores de la vida colectiva, no es otro que el perfeccionamiento y bienestar, en el orden de las necesidades y relaciones temporales; perfeccionamiento y bienestar encaminados a preparar un fin superior y perfecto. Así, la primera necesidad de todo pueblo es la seguridad de la justicia, o sea del equilibrio y proporción entre el derecho y el deber, y a esa necesidad general se ligán muchas otras especiales"<sup>3</sup>. Estas ideas están íntimamente vinculadas con el pensamiento de Locke sobre la finalidad del Estado. Para este pensador, el fin del Estado es la garantía de la seguridad del individuo y su propiedad, a través de la organización de la justicia.

Quienes sostienen la idea de un ejecutivo fuerte, eliminan de la concepción del Estado y de la Ley, su carácter educador. Para ellos, el atributo fundamental de la ley es la coacción por la sanción. Entre nosotros, el exponente de esta concepción fue Rafael Núñez en su período regenerador. La ley para él es el instrumento que le permite al Estado afirmar la autoridad, gracias a los elementos coactivos que la caracterizan.

En relación con el ejercicio del poder, la teoría clásica sigue el criterio de Locke de la división del poder para evitar el despotismo. Según él, para cumplir su finalidad, el Estado requiere de los elementos siguientes: primero, una ley preestablecida, conocida,

---

3. Samper, José María, *Op. Cit.* pág. 374.

aceptada y en firme para que dé cuenta de lo justo y de lo injusto; segundo, un juez imparcial y con autoridad para resolver las diferencias que surjan entre los hombres; tercero, es necesario que haya un poder que respalde y ejecute las sentencias<sup>4</sup>. De esta triple necesidad, surge la división del poder en: poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. La ortodoxia demoliberal privilegia el poder legislativo porque éste representa el poder popular, debido a la elección directa de los representantes encargados de la potestad legislativa y que, por esta razón, son responsables ante sus electores.

En la Constitución de 1886 el Estado irrumpe como autoridad instituida para garantizar la vida, honra y bienes de las personas residentes en el país; para asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos; así lo establece el artículo 19 con el cual se inicia el título III.

Esta disposición es la manifestación más ortodoxa de la teoría demoliberal, por cuanto ella establece que el fin de las autoridades del Estado es: la protección del individuo y sus bienes, el reconocimiento de los derechos naturales, la función coercitiva del Estado sancionando los delitos, y, por último, la función preventiva del delito. Todas estas razones convertidas en finalidades del Estado están presentes en el origen y en la determinación de sus funciones en la ideología demoliberal.

Pero, cuando situamos el artículo en el contexto general de la Constitución, se desvanece la influencia demoliberal. En efecto, el contexto de este principio lo definen el preámbulo, los artículos 38, y 41, el título IV y el artículo 166. Todos ellos expresan, de uno u otro modo, el reconocimiento de la potestad espiritual como factor del poder político, como se esbozó en la sección anterior.

La relación Iglesia-Estado, expresada en las disposiciones mencionadas, comprende dos aspectos importantes que son, por un lado, el origen del poder, y, por otro, el manejo concreto de sus relaciones. Con respecto al origen, la Constitución reconoce la supremacía del poder divino y, en consecuencia, la razón de ser del Estado colombiano, radica en el reconocimiento de la existencia de la

---

4. CFR. Locke, John. *Ensayo sobre el Gobierno Civil*. Ed. Aguilar Madrid, 1973. Pág. 94.

divinidad, como depositaria última del poder, y, por ende, de la "autoritas". Dios es la fuente de toda autoridad es la expresión consagrada en el preámbulo.

Para explicar la razón por la cual el constituyente optó por este preámbulo, Samper, nuevamente, afirma que este principio es el reconocimiento de la fuente suprema y no de las fuentes casuales. "El verdadero dogma de la razón y la justicia es el que reconoce la libertad y la responsabilidad, fundadas en un principio superior, o supremo, de orden, de necesidad, de bondad, de armonía, y, por lo tanto, de moralidad. Este principio supremo y eterno de moralidad es una fuerza reguladora, una fuente invisible de toda acción visible. Llámela cada filosofía como quiera, el cristianismo llama Dios a ese principio, a esa fuente universal, a esa ley de las leyes, a esa fuerza que constituye y contiene en sí la autoridad del universo"<sup>5</sup>. Esta explicación muestra claramente la mentalidad escolástica que subyace en la formación intelectual de la sociedad colombiana del siglo XIX, así, ésta hubiera realizado el largo recorrido por las ideas liberales como fue el caso de José María Samper y Rafael Núñez.

Lo que en el preámbulo aparece como declaración doctrinaria, se encuentra como reconocimiento práctico en el artículo 38 que reconoce la religión católica como la de todos los colombianos; por tanto, el Estado la debe proteger y garantizar su independencia. La Constitución no la consagra como religión oficial, por cuanto, negaría el principio de la libertad de cultos no contrarios a la moral cristiana, establecido en el artículo 40. Pero la religión y la moral católicas son los referentes obligados para el ejercicio de esa libertad.

El manejo de la relación de poder, se manifiesta en el artículo 41, por medio del cual, el Estado cede a la Iglesia Católica, el control de la educación. Esta delegación indica que el Estado reconoce y acepta el poder ideológico de la potestad espiritual sobre nuestras instituciones sociales.

El control de la educación por parte de la Iglesia, y el reconocimiento del matrimonio católico como único válido, consagrado en el Concordato de 1887, marcaron el fin del desarrollo de la con-

---

5. Samper, José María *Op. Cit.* Pág. 295.

ciencia ilustrada en el país. La mentalidad liberal radical inspirada en las corrientes positivistas, se convirtió en actitud marginal y de carácter clandestino, y, la sociedad volvió por los cauces de la concepción neotomista del mundo preconizada por la vieja Universidad de Lovaina, a instancias del Papa León XIII, de la cual fue ejemplo don Rafael María Carrasquilla, desde el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Por último, el artículo 166 culminó este reconocimiento de la majestad del poder espiritual como fundamento del poder político. En él se establece el juramento de posesión del presidente, invocando la autoridad divina, como garantía de cumplimiento en la función presidencial. De esta manera, la responsabilidad del Ejecutivo queda ligada con la divinidad. Esto implica el desconocimiento del vínculo individuo-sociedad-estado, en asunto tan importante como es el compromiso del presidente con su mandato y con sus electores. El compromiso es ante Dios, la única instancia capaz de exigir responsabilidad a la primera autoridad del país en el orden temporal.

El otro aspecto del manejo de las relaciones del poder, es el consagrado en el título IV, que establece los principios reguladores de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Estos son: la autonomía de la iglesia para ejercer su autoridad en los asuntos espirituales y de jurisdicción; el reconocimiento de la Iglesia como sujeto de derechos civiles; la exención de impuestos para sus bienes, y la facultad de gobierno para celebrar convenios con la Santa Sede.

Esta última facultad se plasma en el Concordato celebrado en 1887, en el cual quedan consignadas las facultades y funciones de la Iglesia Católica relacionadas con el manejo del poder en lo espiritual y en lo temporal. Las dos grandes funciones asumidas por la Iglesia luego de este convenio, fueron la dirección de la educación y el control de las relaciones de familia mediante el establecimiento de la obligatoriedad del matrimonio católico.

Con esta delegación, el Estado cedió el poder de dirección ideológica a la majestad espiritual, con lo cual quedó comprometida la autonomía del Estado en lo concerniente con la formación cultural de la sociedad colombiana. Las consecuencias de esta enajenación se expresan en el aislamiento cultural a que quedó sometido el país, el cual se hizo impermeable al advenimiento del desarrollo científico y tecnológico, por cuanto, la educación volvió por los fueros de la dirección puramente escolástica.

En cuanto a la organización del Estado, la Carta de 1886 parte de la división tripartita y de la interrelación en el ejercicio del poder, tal como lo establece la doctrina liberal. Para esta concepción, la trilogía del poder constituyó la garantía contra el despotismo y la seguridad para el individuo de mantener un grado de participación en la gestión del Estado, a través de la representación. En consecuencia, la organización del Estado se apoya en la división de su función, siguiendo las tres formas básicas de poder, y, en la organización del sistema electoral.

Las funciones básicas del poder son: la potestad legislativa, la ejecutiva y la judicial. La doctrina demoliberal hace de la potestad legislativa, el centro de la expresión del poder, de donde surgen las otras dos funciones. Por tanto, el poder ejecutivo y el poder judicial son formas instrumentales por medio de las cuales la voluntad soberana se manifiesta real y objetivamente.

En este aspecto, tampoco se aprecia una aplicación muy ortodoxa del planteamiento liberal clásico, en la Constitución de 1886. En efecto, respetando los cánones del régimen presidencial, republicano y democrático, el constituyente de 1886 optó por fortalecer el poder ejecutivo, en detrimento de la voluntad soberana del legislador. Sin desconocer la autonomía del legislador, la Constitución dotó al ejecutivo de instrumentos que le permiten asumir la función legislativa en dos circunstancias especiales; las facultades extraordinarias del numeral 10o. del artículo 76, y el artículo 121 que consagra el estado de sitio. Esta circunstancia alteró fundamentalmente el modelo clásico, al concederle al ejecutivo, así sea en forma transitoria, la función primigenia de hacer las leyes.

La definición de la naturaleza y atribuciones de los tres poderes, consolidan la organización del Estado. Ellas configuran el cuerpo central de la Constitución: El Congreso y sus funciones; la formación de las leyes; las funciones de una y otra cámara; las calidades, elección y atribuciones del presidente como jefe del poder ejecutivo; y, la organización del poder judicial.

Las relaciones entre los tres poderes se plantean teniendo en cuenta las tres maneras de intervención: la coparticipación, la elección de funcionarios, y el control de la función propiamente dicha.

La coparticipación establece una relación esencial entre el legislativo y el ejecutivo en el proceso de la formación de las leyes, en la

convocatoria a sesiones extraordinarias, y, como quedó dicho, en la posibilidad de asumir la potestad legislativa. Vincula también al ejecutivo y al legislativo con el poder judicial, por cuanto el Congreso tiene funciones acusatorias y judiciales, y el presidente tiene la prerrogativa de conceder indultos, rebaja de penas y conmutación de la pena de muerte.

La función electora relaciona al ejecutivo con el poder judicial puesto que el presidente nombra los magistrados de la Corte y los Tribunales Superiores. El senado no elige, pero acepta la renuncia del presidente y vicepresidente y concede licencias al presidente.

La facultad de control relaciona al ejecutivo con el poder judicial, y al legislativo con el ejecutivo. El presidente debe velar porque se administre pronta y cumplida justicia; el legislativo tiene la capacidad de citar a los ministros y el presidente debe rendir informes al Congreso.

Pero, la necesidad de vigilancia, dió lugar al establecimiento de las entidades especializadas en esta función, tanto para el manejo del presupuesto, como para el ejercicio de las funciones propias de cada uno de los funcionarios. Estas entidades son la Contraloría General y la Procuraduría General de la Nación. Sin embargo, la interrelación de los poderes, en virtud de la capacidad de control, no implica exigencia recíproca de responsabilidad. El control es la manifestación simple de la presencia unitaria de las tres instancias del poder hecha realidad en una multiplicidad autónoma y a la vez interdependiente.

La responsabilidad del Estado merece un comentario especial, por cuanto ella es una de las manifestaciones de la relación entre los tres elementos que constituyen el cuerpo institucional colombiano. En el esquema clásico proyectado por la ideología demoliberal, la responsabilidad es el elemento vinculante de la unidad individuo-sociedad-Estado, y por ende, es la garantía de la eficacia en el cumplimiento de los fines y las funciones del Estado. Por consiguiente, el Estado es responsable ante el pueblo que lo creó y los funcionarios lo son ante los electores.

El Estado colombiano se aparta del esquema clásico en este aspecto, por cuanto, la responsabilidad del Estado en el desarrollo de sus funciones, no es exigencia constitucional. En efecto, los miem-



bros del congreso, están exentos de responsabilidad política y el único criterio que encausa y limita la gestión, es el criterio escolástico del bien común. Este es un principio de apreciación que deriva su sentido de la formación religiosa y moral del individuo, mas no de su formación política. La responsabilidad del congresista debe ser política, puesto que él ejerce una función política. El bien común se mide por el criterio íntimo y puramente individual de saber apreciar la bondad de su gestión desde la perspectiva de su interés particular, conciliante con el interés de la comunidad. Por esta razón no se ha desarrollado una verdadera responsabilidad política que derive sus principios de las categorías universales de la moralidad.

Para el ejecutivo, la Constitución establece un principio de responsabilidad en el artículo 122 dirigido especialmente a la garantía de la pureza del proceso electoral, a la seguridad para la acción del poder legislativo, y por traición a la patria. Está ausente la responsabilidad por la gestión. En este ámbito, también la responsabilidad está ligada a la íntima convicción del individuo frente al manejo recto de la conducta individual, que le impone la autoridad divina.

En consecuencia, el ejercicio del poder político carece de una estructura fundamental en donde los principios del saber actuar que acompañan la presencia ontológica del ser, se manifiestan, en la dimensión política, en criterios de sintonizabilidad y vigilancia de la gestión del poder; y que estos emanen de y confluyan en las tres instancias que conforman el núcleo de la nacionalidad, es decir, el individuo, la sociedad, y el Estado.

### *La dinámica del poder*

En síntesis, la estructura de la ideología demoliberal se consolida a partir de la tríada individuo-sociedad-Estado, cuya relación se expresa en el régimen de las libertades públicas; en el sistema representativo; en la existencia de los parlamentos, y, en los regímenes presidenciales y republicanos. Esta estructura implica la unidad de los elementos, pero al mismo tiempo, exige la presencia particularizada de los mismos.

Podemos afirmar que la presencia de estos tres elementos en el modelo demoliberal, se caracteriza por la unidad en la diferencia. Cada uno de sus estamentos reclama su identidad y su diferencia.

El individuo como presencia real y concreta, como gestor de las realidades intelectuales que son la sociedad y el Estado, reclama para sí la autonomía expresada en términos de autoría responsable y por consiguiente libre. De esta manera, él se presenta como el ser con la mejor vocación para el poder.

La sociedad que es inmanencia y trascendencia del Yo individual, aparece configurando el horizonte de realización del individuo. Ella es la condición de posibilidad de la situación espacio-temporal de la conciencia individual; en ella encuentra el individuo los factores culturales que permiten o limitan su conducta, y hacia ella dirige su acción para perpetuar o transformar las condiciones que definen la calidad de la vida.

La sociedad entendida como trascendencia es una realidad que se opone al proyecto individual y, por tanto, éste debe transformarse cualitativamente para convertirse en proyecto social, que sea al mismo tiempo expresión tanto de su interés particular, como del interés colectivo. Esta transformación cualitativa indica el pasaje del poder de la perspectiva de la autonomía individual, al poder en términos de voluntad general es decir, poder al poder popular.

Debido a la consagración privilegiada de la conciencia individual, este pasaje no interpreta la condición de posibilidad para la realización del Yo, en su camino hacia la trascendencia, sino, la transferencia del poder del individuo a la sociedad y, en consecuencia, como negación de los atributos esenciales del ser, que son la autonomía y la libertad. En esta forma, el individuo asume la sociabilidad como limitación y no en términos de posibilidad de realización. Por eso esta relación tiene más las características de un antagonismo que las de la identidad del Yo y del nosotros.

En consecuencia, la sociedad es la primera experiencia de limitación del ser; pero al mismo tiempo, ella es la vivencia originaria de la posibilidad de realización de la conciencia individual. Por eso la sociedad es la primera experiencia para el individuo de la legalidad trascendente. En ella encuentra el Yo la primera normatividad que el no ha creado, pero que se le impone, como referente, en su proceso de socialización.

Por último, aparece el Estado que le impone exigencias al individuo, que lo alejan de su identidad para ubicarlo en el polo de la relación de otra manera y con otra denominación: el individuo

transforma su calidad de hombre para convertirse en ciudadano. Como ya se ha dicho, esta modificación convierte al ser ontológico en ser político y es con este ser que se establece la relación con el Estado.

El Estado es, de manera concomitante, creación del individuo y entidad extraña al individuo y la sociedad. Adquiere existencia jurídica con el fin de asumir la función reguladora de las relaciones sociales. Su función primordial es la garantía de la vida, de la propiedad y de la libertad de las personas residentes en el país. En esta dimensión el ciudadano recobra su calidad socio-antropológica para constituirse en el sujeto beneficiario de la acción protectora del Estado. Esta función es posible gracias a la investidura que por obra de la "*autoritas*" expresa el poder que ha recibido por delegación o por transferencia.

El poder individual transformado en poder popular, se convierte ahora, en virtud de una segunda modificación cualitativa, en poder político expresado en forma de la "*autoritas*" del Estado.

Para ejercer la *autoritas*, el Estado posee el instrumento por excelencia que es la ley. La normatividad jurídica es la condición "*sine qua non*" de la legitimidad en el ejercicio de la función del Estado. A través de la ley se expresa la voluntad soberana con el fin de establecer los límites y las posibilidades legales que definen el espacio para la realización del individuo en la sociedad.

La función reguladora del Estado consiste en la capacidad para definir espacios de interacción entre los intereses particulares y los intereses colectivos, debido a la dicotomización de estas dos manifestaciones del Yo, que aparecen como regiones diferentes, cuya posibilidad de acción debe ser definida por la ley. Este es el sentido que el sistema demoliberal da a la definición de la libertad según la ley. El "*modus operandi*" de esta definición se concreta en la declaración de los derechos y ganancias sociales que el constituyente plasmó en el título tercero, para que sirviesen de marco definitorio del horizonte en el cual se realiza el encuentro de estas tres dimensiones del cuerpo institucional.

En el desarrollo de la dinámica del poder, vemos como éste sufre una tercera modificación cualitativa con la cual retorna al individuo bajo la denominación de derechos y garantías sociales.

Así, termina el ciclo del movimiento del poder que adquiere la forma de un círculo, que puede tener su punto de partida en cualquiera de los vértices que conforman el triángulo concéntrico que resulta de la unión entre los tres estamentos: individuo-sociedad en la base y el Estado en la cúspide.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, es pertinente recordar la doble función de la Ley como instrumento para el ejercicio del poder del Estado. Cuando ella establece posibilidades y limitaciones está cumpliendo una función pedagógica y, a su vez, muestra su carácter represivo. Definir la posibilidad es indicar el camino, educar al individuo en la práctica de la vida social. Establecer los límites es también abrir camino pero respaldada por la sanción.

Para la filosofía demoliberal clásica la ley cumple este doble carácter y por eso ésta asume la definición de la libertad. Para los partidarios del privilegio del ejecutivo fuerte, la única misión de la ley es servir de instrumento para el ejercicio de la autoridad y, por ello su carácter fundamental se desprende de la posibilidad de la coacción. Por esta razón, el Estado aparece como entidad autoritaria, y la ley, es el instrumento para establecer los controles adecuados para preservar su razón de ser. Esta es la política de un Estado contralor que conduce a la pérdida del sentido de la identidad del individuo con la legalidad, y a la pérdida de la responsabilidad en el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Estado.

El título tercero de la Constitución de 1886 presenta la orientación del Estado colombiano en lo relacionado con la dinámica del poder. Como vimos, el artículo 19 presenta la función del Estado en el ejercicio de su autoridad, para proteger al individuo. En él subyace la concepción individualista de la sociedad y en consecuencia, las relaciones que se establecen en este título privilegian al individuo antes que a la sociedad.

Viene después la vinculación del individuo con la ley que se expresa en los artículos 20 y 21, de dos maneras: definiendo la responsabilidad del ciudadano y la del funcionario. El primero responde por infracción a las leyes preestablecidas y a la Constitución, el segundo responde en su carácter de ciudadano y además por extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Las posibilidades y limitaciones en el ejercicio de la acción del individuo en sociedad adquieren presencia objetiva, a través de la

consagración de los derechos y garantías que contempla este título. Por las garantías en la aplicación de la ley toda persona obtiene el reconocimiento de la integridad y el respeto a la vida, gracias a las instituciones del “*habeas corpus*,” el debido proceso, la preexistencia de la ley, el principio de favorabilidad de la ley y de inviolabilidad de la persona y el domicilio, mientras no exista mandamiento de autoridad competente; ellas marcan las pautas del reconocimiento del individuo como sujeto de derechos frente a la acción del Estado.

La definición de las libertades representa la dimensión del principio de realidad del individuo frente al Estado. Ellas determinan el grado de autonomía y de confianza que se le otorga al individuo en el manejo de su conducta individual y social. Ellas son: libertad de opinión, de asociación, de reunión, de profesión, de correspondencia, de prensa, de cultos, para enajenar bienes raíces. Ser titular de estas libertades convierte al individuo en sujeto de derechos para exigir su protección, así como la ley protege su derecho de propiedad, tanto de los bienes materiales, como de la propiedad artística y literaria.

Sin embargo, estas libertades y los consiguientes derechos, aparecen en la Constitución acompañados de las limitaciones consagradas por la ley. Para las libertades de asociación, reunión, opinión y de cultos el horizonte de limitación es la moral cristiana y la religión. Para la propiedad es la utilidad pública; para la libertad de correspondencia, es la prueba judicial. Estas limitaciones ponen de relieve dos cuestiones fundamentales: el equilibrio entre el interés particular y el interés social, y la magnitud de la autonomía del ser.

El interés social se relaciona con el uso de la propiedad privada y con el orden establecido por la moral cristiana y el ejercicio del poder. En consecuencia, los derechos afectados en aras del interés social, son el derecho de propiedad, limitado por la expropiación, y los derechos de asociación, de opinión y de cultos cuyos referentes se establecen a partir de la moralidad cristiana. Finalmente, en las limitaciones está implicada la autonomía del ser y su capacidad para manejar la aprehensión de la sociedad y del Estado desde la perspectiva de su responsabilidad.

Las limitaciones reflejan la concepción de un Yo incapaz para ser el autor de su propia limitación, en los asuntos relacionados con

sus atributos esenciales. Esto es que la ley considera al ser individual incapaz para el ejercicio ontológico de su autonomía.

Con estas consideraciones acerca de la incapacidad, se vulnera el fundamento último de la filosofía demoliberal que es la idea de un ser plenamente capaz, dotado de los atributos esenciales de la autonomía en la responsabilidad como expresión plena de la libertad.

Para realizar ese presupuesto ontológico, la ideología en cuestión se vale de la educación del individuo para el ejercicio de la libertad, mas no de la limitación. Es la educación, y no el control de la autonomía, la condición de posibilidad para acceder a la conciencia autónoma y, así, apropiarse del modelo demoliberal y desarrollarlo en toda su extensión.

El control de la conciencia es garantía de la continuidad de la conciencia sumisa, incapaz para la decisión, para el compromiso y para la creatividad. El constituyente del 86 prefirió el control a la educación para el ejercicio de las libertades, en vez de asumir la responsabilidad real de la educación. Con esta actitud eliminó la posibilidad del ser colombiano para acceder a la autonomía plena con la cual abría el camino para el desarrollo de la ciencia y de la cultura ilustrada en el país.

A manera de conclusión, hacemos una síntesis de las implicaciones que las influencias filosóficas ejercieron en la organización y comportamiento del Estado colombiano. Ellas se concretan en los siguientes puntos:

- *La Constitución de 1886 es demoliberal en apariencia y escolástica en la realidad.*

El entorno intelectual de la Constitución de 1886 se caracterizó por el enfrentamiento de dos visiones del mundo cuyos principios fundamentales definían concepciones opuestas, relacionadas con el origen del poder, las relaciones entre la potestad espiritual y la potestad temporal, y, en lo relacionado con la autonomía del ser individual.

La Constitución pretendió realizar una síntesis entre el racionalismo demoliberal y la escolástica renovada según los lineamientos de Francisco Suárez. El planteamiento político de Rafael Núñez es el

ejemplo de este intento de síntesis en donde se observa la intención de conciliar conciencia ilustrada y espíritu escolástico.

En este orden de ideas, nuestra constitución presenta una estructura formal expresada en lenguaje demoliberal, y una organización del Estado de inspiración liberal clásica. Esta apariencia formal descanza en el espíritu escolástico que inspira la tarea de la regeneración, el cual aparece postulado en el principio del reconocimiento de la majestad del poder espiritual y, especialmente, en la consideración de un individuo carente de vocación para el ejercicio de la autonomía. La consecuencia de esta ambivalencia se traduce en el divorcio de la forma y el contenido, el cual a su vez, se expresa en la falta de concordancia entre los principios filosóficos que fundamentan la teoría política y el comportamiento del Estado.

#### — *De la Ambivalencia a la Incoherencia*

La falta de definición relacionada con la opción ideológica no repercute solamente en el quehacer filosófico. La ambivalencia se manifiesta especialmente en el comportamiento del Estado frente a la estructura individuo-sociedad. En efecto, mientras el Estado interpela al individuo como ciudadano libre, igual y autónomo, a través de la educación dirigida por la Iglesia y el Concordato, se desarrolla la conciencia sumisa, incapaz para asumir la autonomía desde la perspectiva ontológica del ser colombiano. Luis Tejada escribió en "El Tiempo" del viernes 28 de septiembre de 1924 estas palabras para referirse al estado cultural del espíritu colombiano en los últimos 40 años: "El hombre de hoy, disecado y asfixiado por las máquinas neumáticas de la enseñanza oficial, ha perdido el ímpetu avacista, la intuición del porvenir, la simpatía por todo nuevo ideal, que es lo que hace posible el progreso de los pueblos. Y esta transformación es general a toda la juventud educada en los claustros oficiales y semioficiales"<sup>6</sup>. El resultado de la incoherencia es la distancia dicotómica entre los intereses del individuo y la sociedad, y las pretensiones del Estado. La razón de Estado representa hoy el fin primordial de la función política.

#### *Introspección de la cultura y fin de la conciencia ilustrada*

Desde el punto de vista cultural la Constitución de 1886 fue la base para impulsar el espíritu tomista propuesto como principio

6. Tejada Luis. "El Tiempo", septiembre 28 de 1924. Bogotá.

fundamental de la filosofía cristiana, por el Papa León XIII, en detrimento del desarrollo de la conciencia ilustrada y por consiguiente, las posibilidades de advenimiento del espíritu científico se pierden bajo el imperio del control confesional de todos los estamentos de la educación. Puede decirse que la proyección de la Constitución de 1886 implicó la introspección de la cultura. La sociedad colombiana en virtud de los efectos del control eclesiástico de la educación, se volvió impermeable a las ideas provenientes de las influencias positivistas y socialistas y, consecuentemente, al desarrollo de la ciencia y de la técnica. La conciencia ilustrada quedó sometida a la marginalidad cultural y a la conciencia culpable.

— *Estado paternalista y conciencia sumisa*

La consecuencia más importante de la educación confesional se manifiesta en lo que podemos denominar la conciencia sumisa. Esta se caracteriza por la incapacidad para asumir la responsabilidad de su propia vida y la incapacidad para participar en las responsabilidades sociales y políticas con rigor y creatividad para la búsqueda de las soluciones concernientes a mejorar la calidad de la vida. A su vez, el Estado se presenta en una dimensión que asume caracteres de paternalismo, en respuesta a esa conciencia sumisa. El individuo todo lo espera del Estado, pero, es incapaz de asumir, con verdadera conciencia autónoma, la tarea unitaria del ejercicio del poder.

— *Ocultamiento del Ser*

En la perspectiva filosófica, la incoherencia se expresa en el ocultamiento del ser, debido a la carencia del Yo para llevar a cabo el proyecto que comprende el proceso de la trascendencia. En vez de proyectarse hacia el Yo intramundano, es decir, hacia la dimensión de la sociabilidad y del trabajo, el Yo parece preferir mantenerse aislado de los procesos que lo impelen a la aprehensión de la legalidad y de la libertad. En este proceso de ocultamiento del ser, pierde sentido y validez la pregunta que genera la explicación y la transformación del mundo.